

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cedo.jramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
ACCIONADO: Pedro León Orjuela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00

OBJETO DE DECISION:

- 1.- Solicitud de control de legalidad que en causa propia ejerce el demandado en contra de la sentencia dictada dentro de este proceso el 8 de abril pasado
- 2.- Solicitud del apoderado judicial del demandante para que se le corra traslado de cualquier información que el Juzgado pueda tener, ya que el 25 de abril recibió dos correos donde se adjuntan únicamente archivos que contienen unos volantes de consignación sin conocer el propósito de estos;
- 3.- Solicitud del apoderado judicial del demandante en donde solicita la liquidación de costas; y,
- 4.- Solicitud del apoderado judicial del demandante pidiendo se fije caución conforme a lo preceptuado por el artículo 595-6 del CGP.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Dentro del proceso en referencia, este Juzgado dictó sentencia el 8 de abril pasado, por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2017 entre el arrendador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO y el arrendatario PEDRO LEON ORJUELA por incumplimiento en el pago del canon mensual de renta vencida desde el mes de abril de 2019 hasta junio de 2021 del local comercial No. 3 ubicado en la primera planta del Hotel Parquero "Brisas Antioqueñas" del kilómetro 5.5 corredor Palermo, Sitio Nuevo, y otras obligaciones derivadas del convenio.

Con posterioridad a la sentencia en mención, el demandado en causa propia solicita de este Juzgado ejerza control de legalidad.

Señala el artículo 29 de la Carta Política que: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

El numeral 14 del artículo 78 del CGP –Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados– señala: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso..."*

Con la solicitud de control de legalidad presentada por el demandado no acreditó que haya dado cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP. Además, el vocero del demandante se queja por razón de que solo recibió por medio de su correo dos mensajes el 25 de abril del año que avanza relacionados con unos volantes de consignación sin conocer el propósito de los mismos.

Al analizarse la solicitud de control de legalidad del demandado, se puede apreciar fácilmente que contiene una serie de recibos de pago, lo que hace presumir legalmente que solo estos documentos fueron enviados al procurador judicial del accionante y no el memorial por el cual se solicita el control de legalidad, lo que hace aconsejable en obediencia a los principios de defensa y contradicción que se derivan del artículo 29 superior, el traslado de todo ello.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de cinco días de la solicitud de control de legalidad y recibos de pago presentada por el demandado PEDRO LEON ORJUELA en contra de la sentencia dictada dentro de este proceso el pasado 8 de abril para que ejerza los medios de contradicción y defensa que pueda tener sobre los mismos.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría de este Juzgado proceda a elaborar la liquidación de costas. Como este proceso se está desarrollando bajo las reglas del proceso de única instancia, inclúyase en esa liquidación la suma de un millón noventa y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$1'093.669), equivalente a un 7% del valor de las pretensiones de la demanda (\$15.623.849).

TERCERO: Ordénese a la parte demandante preste caución por la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000) en cualquiera de las formas previstas por el artículo 603 del CGP para los efectos del numeral 6 del artículo 595 de la misma obra procedimental citada.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la solicitud de control de legalidad, vuelva el informativo al despacho para la correspondiente decisión.

NOTIFÍQUESE:

RAFAEL DAVID MORÁN FERNÁNDEZ
JUEZ

